Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Auto

En la villa de Abaran a veinte y tres de Febrero de mil setes.s setenta y siete: Los S.res Jph Gomez Ruiz Alc.e ordin.o de ella p.r su mag.d Miguel Gomez Candel Reg.or Perp.o de ella y su Ayuntam.to Jph Yelo Gomez q.e lo es anual Joaquin Gomez Castaño, Diputado y Fran.co Gomez Mendoza Sindico, Pror Personero, Concejo Just.a y Regim.to de esta villa estando juntos para conferir lo mas combent.e al serv.o de ambas Magestades bien y utilidad de esta Republica: Digeron; q.e las continuadas havenidas p.r el Rio Segura, tienen la Azud con q.e se rriega la huerta de esta villa y muele el Molino Arinero prop.o de la Encom.da de ella, con un grande Portillo q.e se causó en el año pasado de mil setes.s setenta y cinco desde cuyo tiempo p.r los Alcaldes y señores Concejales se han dado varias Providencias de arbitrio con las q.e socorrieron la huerta y molió el Molino a temporadas sin causar costeo alguno a la Encom.da p.r el tiempo q.e disfrutava el venef.o de moler, pero considerando su m.d dho S.r Alc.e q.e estas arbitrarias Providencias no han tenido subsistencia p.a mantener el riego, ni a sido posible la composicion de dho Port.llo p.r necesitarse de muchos Caudales q.e no tenian el comun de hacendados, y q.e en el dia urge dar Provid.a p.a remediar tanto perjuicio como puede seguirse a este comun p.r la falta de frutos y de moler el molino; hace pres.te a dho Concejo de su dictam.n sobre el asiento para en su vista dar su m.d la Provid.a q.e fuere de Just.a para el remedio pronto de una necesid.d tan urgente en consequencia de su Jurisd.n Economica y Gubernatiba q.e exige mirar con el celo correspond.te p.r el beneficio de